

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2019-469-00**

Naturaleza proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Gilberto Maldonado

Demandado: Lut Montaña y otros

El pronunciamiento realizado por la ANT mediante documento remitido el 7 de julio de 2020 al correo institucional del juzgado, se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, de la revisión del memorial remitido por la parte demandante a través de los canales digitales oficiales del juzgado el día 23 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que no hay corrección alguna que dispensar, pues, el auto del 30 de enero de 2020 en ningún momento se contradice con el proveído calendarado 26 de septiembre de 2019.

Obsérvese que, si bien los emplazamientos allegados se efectuaron de forma independiente, lo que se quiso expresar en los autos del 30 de enero y 20 de febrero de 2020 no tiene nada que ver con la orden dada el 26 de septiembre de 2019, por cuanto el sentido de aquellos se encaminan en advertir las **inconsistencias** halladas en el contenido mismo de las publicaciones realizadas, es decir, que no podían ser tenidas en cuenta en la medida que en el acápite denominado **“PARTE DEMANDADA”** de ambas publicaciones se omitió señalar a **todos** los demandados, tal y como se admitió la demanda, valga decir, como **“LUT MILA MONTAÑA COPETE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO”**.

Adicionalmente, en la casilla denominada **“NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA”** respecto de la publicación de los **“indeterminados”**, no se consignó debidamente a quienes se emplazaban, ya que debe plasmarse tal y como está en el auto admisorio, esto es, **“PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN”** (se destaca).

De allí que, con en base en las omisiones advertidas en dichas publicaciones no era procedente designar curador. En los términos anteriores se resuelve el memorial elevado por la gestora judicial actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**